

RV: Generación de Tutela en línea No 1500978 SE REMITE SOLICITUD DE TUTELA POR COMPETENCIA Accionante:SANDRA MILENA SANTA GIRALDO Accionado:SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN, JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/06/2023 11:26

Para:Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

SANDRA MILENA SANTA
GIRALDO

De: internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 11:09 a. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: corazonhumano2020@gmail.com <corazonhumano2020@gmail.com>; 639-COIBA-IBAGUE picale@a-4 <juridica.epcpicalena@inpec.gov.co>; 639-COIBA-IBAGUE picale@a-2 <direccion.epcpicalena@inpec.gov.co>; administrativa.epcpicalena@inpec.gov.co <administrativa.epcpicalena@inpec.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1500978 SE REMITE SOLICITUD DE TUTELA POR COMPETENCIA Accionante:SANDRA MILENA SANTA GIRALDO Accionado:SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN, JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS

SE REMITE SOLICITUD DE TUTELA POR COMPETENCIA

Doctora

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Asunto: TUTELA

Accionante:SANDRA MILENA SANTA GIRALDO

**Accionado:SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MEDELLIN, JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN**

Se remiten: archivos adjuntos 1 LINK

Cordial saludo,

Respetuosamente y con el fin de evitar reprocesos y duplicidad de repartos, comedidamente me permito remitir por este medio la solicitud de tutela de la

referencia por competencia, ello en atención a que está dirigida a esa Sala de Casación Penal y a la calidad de las entidades accionadas.

Igualmente se informa que, para su trazabilidad, a la parte accionante se le envió copia del presente e-mail al correo electrónico aportado en el escrito de tutela.

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO CARVAJAL CABALLERO

Servidor Judicial

Secretaria Sala de Casación Civil y Agraria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tel 5622000 Ext.1101 -1190

De: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 15:43

Para: internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1500978

La Secretaría de la Sala de Casación de Civil acusa recibo de su correo electrónico. Una vez radicados y repartidos los procesos podrá hacerle seguimiento a través del link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Los correos habilitados para recibir y solicitar información son:


- **Acciones constitucionales:** notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
- **Asuntos en área civil:** secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
- **Solicitud de copias y certificaciones:** copiasprovidenciascasacioncivil@cortesuprema.gov.co



Secretaría Sala de Casación Civil

(601) 5622000 ext. 1101-1190

Calle 12 No. 7-65, Oficina 102, Bogotá D.C.

 **La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia aplicando las políticas ambientales, comedidamente le solicita evitar la duplicidad de envíos, cada hoja Cuenta.**

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 3:41 p. m.

Para: corazonhumano2020@gmail.com <corazonhumano2020@gmail.com>; Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 1500978

Cordial saludo.

Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera diríjala al correo del Centro de Servicios; cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS	https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos
Soporte Técnico demandas	soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compensaciones y rechazos	compensacionrechazocscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos

Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 14:20

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; corazonhumano2020@gmail.com <corazonhumano2020@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1500978

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1500978

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: SANDRA MILENA SANTA GIRALDO Identificado con documento: 43631245

Correo Electrónico Accionante : corazonhumano2020@gmail.com

Teléfono del accionante : 3024780274

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no

ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

17/01/2018
Copia

**Señores Honorable Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION PENAL SEDE DE TUTELAS
BOGOTA D.A.**

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA SANTA GIRALDO
ACCIONADOS: JUZGADO RIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE MEDELLIN,
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE DECISION
PENAL**

SANDRA MILENA SANTA GIRALDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.631.245, interna en el Patio 25, Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué, COIBA PICALÉÑA, con el debido respeto y por medio de este escrito me permito instaurar **ACCION DE TUTELA** en contra del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN, y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE DECISION PENAL**, con el propósito que la Alta Corporación ampare mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, que estimo vulnerados por los accionados conforme a los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO: Estoy condenada a purgar en prisión más de 90 años en razón a la comisión de 5 delitos en distintas circunstancias de tiempo modo y lugar, que no hicieron posible su acumulación de penas.

SEGUNDO: Sin embargo, en una de ellos, SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y PORTE DE ARMAS, que bajo el Radicado me vigila el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, se dio la circunstancia especial que fue cometido en el año 1997, en vigencia del Decreto Ley 100 de 1980.

TERCERO: Conforme a lo anterior, con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal Ley 599 de 2000, se daba la condición del tránsito de legislación que hace posible la aplicación del principio de favorabilidad penal, la cual en su momento la solicité al Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, RADICADO:05001-31-07-000-1997-03931-01

CUARTO: Este Juzgado Noveno se negó a aplicar el principio de favorabilidad, *en providencia del 2 de agosto de 2017*, por la concurrencia de unas normas que jamás entendí y en una providencia que no tuve ni el conocimiento suficiente, ni la asesoría legal, ni los recursos económicos para pagar abogado, ni la forma alguna de apelar.

QUINTO: Por intermedio de abogado altruista solicité nuevamente la readecuación de la pena por la conducta mencionada, esta vez frente al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDA SE SEGURIDAD DE MEDELLIN

que mi compañero de causa **JOSÉ ANDRÉS TORO ZAPATA** fue beneficiado por este Despacho, en el año 2002, con la readecuación de la condena a 21 años y tres días de prisión, por la vigencia del nuevo Código Penal. Solicitud que se efectuó en el 2019 y se reiteró en el 2020.

SEXTO: En respuesta inicial el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín me hizo saber que debía acceder primero al expediente para verificar tal condición y circunstancia reclamada y para ello debía tomarse un tiempo en ubicarlo.

SEPTIMO: Por fin mediante Auto número 1791 del 13 de junio de 2022 este accionado resuelve no acceder a la readecuación de pena en aplicación del principio de IGUALDAD considerando que:

Ambos sentenciados solicitaron re dosificación de la pena en aplicación del principio de favorabilidad, solicitud que fue resuelta para cada uno de ellos por el juez que tenía a su cargo la vigilancia de la pena en aquel momento, esto es, el Homólogo 9° de Bogotá respecto de SANTA GIRALDO, y por este despacho frente a TORO ZAPATA.

Si bien las dos autoridades encargadas de la vigilancia de la pena de cada uno de los sentenciados resolvieron favorablemente la solicitud accediendo a re dosificar la pena, el monto que cada una señaló fue diferente, pues mientras para TORO ZAPATA, en decisión del 1° de abril de 2002 se fijó en 21 años y 3 días, para SANTA GIRALDO el homólogo 9 de Bogotá en decisión del 2 de agosto de 2017 la fijó en 36 años y 8 meses, sin que ninguna de las decisiones, luego de ser notificadas, fuera objeto de apelación.

Bajo el presupuesto anterior, el problema jurídico que debe abordar este despacho es el siguiente:

¿Está en la órbita de competencia del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad modificar la decisión ejecutoriada que, en ejercicio del principio de favorabilidad, modifica el monto de la pena?

Luego de adentrarse en el análisis del asunto, la posición que asume este despacho es que carece de competencia. Esta posición se sustenta en lo siguiente.

...

La fijación de la pena es un aspecto sustancial y por lo tanto frente al particular la sentencia no es reformable, sí eso es así, es de concluir que la decisión mediante la cual se fijada la pena por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, en virtud de la aplicación del principio de favorabilidad y la acumulación jurídica de penas, por tratarse de un aspecto sustancial, tampoco es reformable.

Si bien es cierto hay eventos en los que la decisión del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad hace tránsito a cosa juzgada formal más no material y por lo tanto puede ser modificada, ello lo será siempre y cuando no corresponda a un aspecto sustancial, y se presenten circunstancias que permitan afirmar una variación de los presupuestos tenidos en consideración en la decisión inicial, no así cuando, como se indicó, se trata de un aspecto sustancial como lo es, el monto de la pena fijada en virtud de la aplicación del principio de favorabilidad o la acumulación jurídica de penas, pues claramente esto corresponde a un aspecto sustancial.

OCTAVO: Esta providencia fue recurrida por mi abogado altruista en escrito de reposición y apelación ante el Despacho y Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Penal.

NOVENO: Con Providencia número 3571 del 21 de noviembre de 2022, el juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad no repone su decisión y concede la apelación por ante su superior el tribunal superior de Medellín, sala de decisión penal.

3

DECIMO: Este último en Auto 006 del 15 de febrero de 2023 confirma en todas sus partes la decisión del a-quo en consideración a que:

...

Tal como lo reconoce la juez de primera instancia, al no interponerse recurso en contra de la decisión adoptada por el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que era el escenario adecuado para poner de presente la circunstancia de igualdad que se alega en esta oportunidad, llevó a que el pronunciamiento hiciera tránsito a cosa juzgada tanto formal como material, por lo que no le era posible en esa oportunidad abordar nuevamente el estudio solicitado.

II. DERECHOS VULNERADOS

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Estimo vulnerado por los accionados al alejarse del mandato constitucional de la favorabilidad penal y del principio de igualdad ante la ley y las circunstancias derivadas de su aplicación, e inclusive del Bloque de Constitucionalidad que integran los Tratados de Derechos Humanos ratificados por Colombia, todo ello a cambio de resguardarse en una interpretación relativa del concepto de Cosa Juzgada.

Peor aun cuando terminan aduciendo que la posibilidad de la aplicación de la favorabilidad penal y de la igualdad misma dependía que yo, pobre, reclusa ignorante, en condiciones de inferioridad, hubiera interpuesto recursos a la decisión del Juzgado Noveno de Penas de Bogotá, que a su antojo varió la pena.

Están faltando a su deber ser de mirar en sede de los derechos fundamentales si procede la readecuación de pena, y muy esencialmente cuando es la IGUALDAD principio fundante de nuestro Estado Social de Derecho y de nuestra Carta Magna.

DERECHO A LA IGUALDAD.

Aquí los accionados están reconociendo efectivamente tres cosas: la primera que mi persona y mi compañero de causa fuimos condenados a la misma pena, por los mismos delitos, hechos y circunstancias, como también por los mismos criterios de legalidad. La segunda que las penas fueron readecuadas de manera distinta por el tránsito del nuevo código penal por los juzgados que vigilaban a cada uno. Y la tercera es que si debo ser sujeto de la igualdad penal, pero que ellos no pueden o no quieren o lo dudan o no lo saben cómo hacerlo porque, bien o mal, ya se había variado la pena.

Ante semejante dubitación optan por retraerse en su propia seguridad y me dejan al garete, como si se pudiera jugar con los derechos humanos fundamentales.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA

Vulnerado por los accionantes al desconocer mi estado de marginalidad, limitación e indefensión, purgando más de 90 años de prisión, ignorante de las leyes y los procedimientos, para que a manera de reproche se me atribuya la falta de interponer recursos a una decisión judicial que jamás he podido entender y que por ello se justifique que no se me aplica el derecho a la IGUALDAD, porque no se puede mover lo que un juez de ejecución de penas, el noveno de Bogotá, decidió en su momento.

DERECHO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vulnerado por los accionados al dejar de cumplir con su deber de aplicar los principios, los tratados y las leyes en el marco de la concurrencia de la justicia y la humanidad, pro homine, donde al entrar en pugna la cosa juzgada formal y material y las facultades relativas del Juez de Ejecución de Penas, con los principios y derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, tienen prevalencia estos últimos, que al fin y al cabo constituyen el núcleo esencial de la administración de justicia.

Aquí se alejaron los accionados de esa obligación primordial de asegurarme justicia y equidad frente a una situación real, tangible, explícita y clara de IGUALDAD, ante la cual no podían sustraerse con interpretaciones del concepto de Cosa Juzgada.

III. SOLICITUD

Con todo respeto le solicito a la Alta Corporación, en Sede de Tutela, el amparo de mis Derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** que estimo vulnerados por **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA DE DECISIÓN PENAL**, y en virtud de ello se ordene y disponga la readecuación de mi Condena de Prisión por el Delito de Secuestro Extorsivo en concurso con Hurto Calificado y Porte Ilegal de Armas, en atención a los hechos anteriormente señalados.

IV. PRUEBAS

- SOLICITUD ACLARACION 11 AGOSTO 2016
- SOLICITUD FAVORABILIDAD 26 FEBRERO 2018
- . SOLICITUD FAVORABILIDAD E IGUALDAD JUNIO 5 DE 2019
- REITERACION SOLICITUD AGOSTO 4 2020
- AUTO 1268 DE 31 AGOSTO DE 2020
- OFICIO 2331 DE AGOSTO 31 DE 2020
- AUTO 1791 DE JUNIO 13 DE 2022

- 5
- RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION JUNIO 17 DE 2022
 - AUTO 3571 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
 - AUTO 006 DE FEBRERO 15 DE 2023

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1,2,13,29,86 de la Constitución Nacional, Bloque de Constitucionalidad sobre Derechos Humanos.

VI. ANEXOS

- Copia Cédula de Ciudadanía
- Los documentos relacionados como pruebas.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he instaurado ninguna otra acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Fui trasladada del Establecimiento Carcelario El Pedregal de Medellín para el Buen Pastor, en Bogotá, de allí me ubicaron en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE, PICALÉÑA-COIBA, Carrera 65 Sur #134-95

ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, Edificio José Félix de Restrepo, Carrera 52 #42-73 piso 25, Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, Calle 14 #48-32 Medellín

Atentamente,


SANDRA MILENA SANTA GIRALDO
C.C. 42.631.245